



Comité de Transparencia

**CT-018-2021**

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

**Visto:** Para resolver el expediente **CT-018-2021**, respecto a la clasificación como parcialmente confidencial de los contratos 217-20-DD233-D31; MEX-11/2021-S; 216-20-DD233-D31; 065-20-DD103-D31; 173-20-PA103-D31; 353-19-GC103-D33 y 218-20-DD233-D31, y en su caso, aprobación de las versiones públicas, proporcionadas por la Subdirección de Informática para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500009021.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500009021

**"Descripción clara de la solicitud de información:**

*A quien corresponda*

*Es de mi interés conocer sobre servicios contratados de tecnologías de la información dentro de su institución.*

*En temas como soporte, data center, correo electrónico, gestión de operaciones entre otros.*

*Agradezco de antemano la atención." [Sic]*

**"Otros datos para facilitar su localización**

*área de tecnología, contratos, etc..." [Sic]*

- I. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser la unidad administrativa que pudiera tener la información requerida por el particular.
- II. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio D3/138/2021, emitido por el Subdirector de Informática, en los siguientes términos.

"[...]"

Al respecto, adjunto encontrará el cuestionario enviado por el solicitante debidamente llenado en relación a los servicios contratados de tecnologías de información dentro de Aeropuertos y Servicios Auxiliares para los fines que haya lugar; de igual manera, en la





siguiente liga del NAS: \\srvnasasa\SI\_TL\_0908500009021, se encuentra la información complementaria. Asimismo, solicito atentamente su intervención, a fin de que se genere la solicitud al Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares para la clasificación y/o testado de los datos contenidos, Documento: Contratos Datos Testados: Datos bancarios (número de cuenta CLABE interbancaria, plaza, sucursal e institución bancaria)

[...]"

Vistos los antecedentes del expediente CT-018-2021, respecto de la clasificación de 7 contratos y, en su caso, aprobación de versiones públicas, proporcionados por la Subdirección de Informática, para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500009021, se señalan los siguientes:

## CONSIDERANDOS

1. Que en la respuesta enviada por la Subdirección de Informática para atender el presente requerimiento, se aprecia que envía, en versión pública, siete contratos identificados con los números 217-20-DD233-D31 y acta de notificación de fallo ASA-IN-009/20; MEX-11/2021-S y acta de notificación de fallo ASA-LPNS-079/20; 216-20-DD233-D31 y acta de notificación de fallo ASA-IN-009/20; 065-20-DD103-D31 y acta de notificación de fallo ASA-LPNS-006/20; 173-20-PA103-D31 y acta de notificación de fallo ASA-LPNS-054/20; 353-19-GC103-D33 y acta de notificación de fallo ASA-LPNS-058/19, y 218-20-DD233-D31 y acta de notificación de fallo ASA-IN-009/20, y solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación de los mismos, ya que contienen información confidencial.
2. Que en las versiones públicas referidas en el considerando anterior, se aprecia que las partes testadas corresponden a datos bancarios de proveedores, tales como: institución bancaria, número de cuenta, clave interbancaria (CIABE), sucursal y plaza.
3. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señalan a la letra lo siguiente:

"[...]

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]"





4. Que el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]”.

5. Que los lineamientos Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

“[...]

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

...  
Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

[...]”.

Por lo expuesto y fundado se,

**RESUELVE**

**ÚNICO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos





Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueba las versiones públicas de los siete contratos proporcionados por la Subdirección de Informática e identificados con los números 217-20-DD233-D31, MEX-11/2021-S, 216-20-DD233-D31, 065-20-DD103-D31, 173-20-PA103-D31, 353-19-GC103-D33 y 218-20-DD233-D31, en los que se testaron datos bancarios de los proveedores, tales como: institución bancaria, número de cuenta, clave interbancaria (CLABE), sucursal y plaza, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos bancarios de proveedores, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Así, lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina**  
Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia.

**Lic. Carlos Bravo Solís**  
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-018-2021.

